CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 214 del 9 de julio, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

20 de agosto de 2021

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 246.

REF. : **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.**
DTE : **GENY AMPARO POSADA Y OTROS.**
DDO : **IVAN DARIO POSADA HENAO.**
RDO : **05-154-31-84-001-2021-00106-00**

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por la señora GENY AMPARO

POSADA Y OTROS en contra de IVAN DARIO POSADA HENAO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

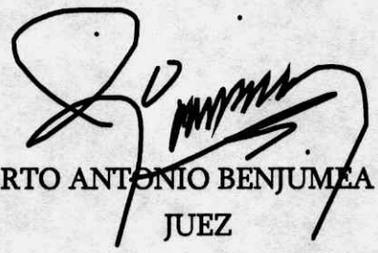

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 073 fijado hoy 24/08/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
El secretario